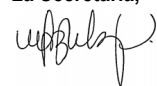


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 13 de marzo de 2023, feneció EN SILENCIO el término de traslado al demandado que fue notificado personalmente, el 27 de febrero de 2023, por el empleado designado por esta sede judicial en auto anterior.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00038 de 2022
Demandante: LUIS HELI HERRERA VANEGAS
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: 13 de abril de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que precede, habiendo fenecido en el término al demandado notificado personalmente, en la forma y términos ordenados en auto precedente, quien dentro de su plazo NO contestó, ni se opuso a las pretensiones de la demanda por vía de excepción, ya que se limitó a guardar silencio al respecto, se continuará con el trámite de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el presente asunto es un ejecutivo de mínima cuantía, fundamentado en una LETRA DE CAMBIO. El proceso fue impetrado por LUIS HELI HERRERA VANEGAS, identificado con C.C. No. 2.999.499 y en contra de PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA, con C.C. No. 11.231.695, tras lo cual el Juzgado dictó mandamiento de pago el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia notificada al demandado personalmente el 21 de febrero de 2023, a través de un empleado del despacho, designado por la suscrita titular del mismo, en auto de 16 de febrero de 2023, siendo así que los 10 días de traslado fenecieron **en silencio**, el 13 de marzo de 2023. Así las cosas, ante la falta de medios exceptivos que resolver, es procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículos 671, 673 y siguientes del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en él, siendo un motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago calendado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2°) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del *ejúsdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 14 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb47bf12e6edf8a9269a8e34857632f81f057f65d75df0b067b4ab7ed732387**

Documento generado en 13/04/2023 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>